

SECCIÓN: **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

OFICIO: **RSI-043-2015**

ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Victoria, Tamaulipas, 28 de Abril de 2015.

Presente:

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

“¿Existe obligación del órgano garante de publicar los criterios para las resoluciones de los procedimientos de revisión?” (Sic).

En relación a lo anterior, le informo que, este Instituto recopila y emite los criterios emanados de las resoluciones dictadas por el Pleno, los cuales se encuentran publicados en la siguiente liga electrónica, donde al ingresar en ella puede tener acceso a dichos documentos: <http://www.itait.org.mx/sesiones/criterios.asp>.

Finalmente, le comunico que, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 6, inciso d) e i); 7, 43, 46 numeral 1; 55, 56 inciso e), 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se pone a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de orientación sobre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS